

**PERTENECIA DE OMAIRA RODRIGUEZ EN CONTA DE OSCAR ALFONSO FORERO DIAZ
2023 380**

Julian Felipe Galindo Acero <julianfelipega@gmail.com>

Mié 13/12/2023 13:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

RECRUSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO.pdf;

BUENOS DÍAS ADJUNTO MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES

--

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO

Abogado Consultor

julianfelipega@gmail.com

Av el Dorado No. 68C-61 Of. 313

Teléfono +57 1 405 3508

Celular (310) 884 40 07

Bogotá, D.C. - COLOMBIA

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

Doctora:

Angela María Perdomo Carvajal

Juez Promiscuo Municipal de la Calera.

E.S.D:

Referencia; Pertenencia de Omaira Rodríguez Ramírez en contra de Oscar Alfonso Forero Diaz. 2023 -380.

Julián Felipe Galindo Acero, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y vecino de la ciudad de Bogotá en mi condición de apoderado del demádate tal como consta en le poder el cual obra en el expediente digital, acudo a su despacho con el fin de interponer **recurso de reposición en contra del auto de fecha 6 de diciembre de 2023** y notificado en el estado del 7 de diciembre de 2023 mediante el cual se inadmitió de la presente demanda en los siguientes términos.

Conforme a la voces del artículo 319 del Código General del Proceso establece al procedencia del recurso de reposición en contra de todos los autos que dicte el juez de instancia dentro de los tres días siguiente a la notificación del auto siempre que el mismo no se haya dictado en audiencias.

Dicho lo anterior, su señoría es claro que es procedente el presente recurso a juicio de su señoría la demanda debe ser corregida en punto de los hechos 2, 3, y 5 en cuanto aclara que deben precisamente por cuanto a considera que los mismos están incompletos.

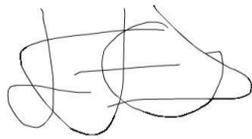
Conforme al a redacción del numeral 5 artículo 82 establece que los hechos deben numerarse determinarse y clasificarse quiere decir esto su señoría que la norma en cita no requiere que este acápite tenga una especial carga argumentativa, lo que implica al juez que el análisis de los requisitos de la demanda sea un tramite objetivo esto es que reúna los requisitos de la ley y no analizar elementos subjetivos de la demanda los cuales serán objeto del debate probatorio y será en la sentencia donde se establecerá si el demandante logro probar su dicho o no.

Petición.

Confirme a lo anterior, le solicito reponer el auto de fecha 6 de diciembre de 2023 mediante el cual se inadmitió la demanda.

Respetuosamente;

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO



Julián Felipe Galindo Acero.
CC.80.178.679 de Bogotá
TP. 142.575 del C.S de la J.